

EXPEDIENTE: 01060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01060/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## RESULTANDO

1. El quince de marzo de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00059/TEXCOCO/IP/A/2011, en la que solicitó:

*“porque en su portal de transparencia no se puede entrar al organigrama y al directorio si se supone es información de oficio y la ley los obliga a la publicación que tengo que hacer para dar vista a la contraloría o interponer un recurso de revisión”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

2. El veintitrés de marzo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** formuló requerimiento al hoy **RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

*“... se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:*

*Sea más específico en cuanto a su solicitud, motivo por el cual pidió indique y precise de manera muy clara y concreta ¿Qué tipo de información requiere del organigrama y el directorio?, o bien, ¿Qué tipo de asesoría u orientación requiere de manera concreta y específica?, ¿Qué desea conocer de manera concreta del portal de transparencia?, ¿Qué requiere saber de la información pública de oficio?, y de qué mes o quincena requiere la información que refiere en su solicitud de información, todo lo anterior con la finalidad de hacer entrega de la información de manera correcta, una vez que usted sea más claro con gusto se le atenderá.*

*...  
En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.”*

3. De las constancias que obran en el expediente se observa que **EL RECURRENTE** no desahogó el requerimiento de aclaración formulado por **EL SUJETO OBLIGADO**.







EXPEDIENTE: 01060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Sin embargo, el artículo de mérito se insiste no establece que el recurso de revisión proceda en aquellos casos en que se tenga por no presentada la solicitud.

Por consiguiente, si no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 71 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el medio de impugnación es improcedente y en consecuencia se desecha el mismo.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA

EXPEDIENTE: 01060/INFOEM/IP/RR/2011  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN  
**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN  
**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA  
MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01060/INFOEM/IP/RR/2011.